



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511

Cochabamba - Bolivia

ORDENANZA MUNICIPAL No. 879 / 90

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley No. 28, de 8 de noviembre de 1960, la H. Municipalidad de Cochabamba está facultada legalmente para ejercer control técnico del desarrollo urbanístico, así como su planificación dentro el Departamento, especialmente los que se encuentran en el área de los ejes de conurbación Cochabamba-Quillacollo, Cochabamba-Sacaba y Cochabamba-Valle Hermoso;

Que, el control de uso del suelo del área urbanizable determinada por el Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba aprobado por Decreto Ley No. 18412 de 16 de junio de 1981, corresponde al Comité Urbano Micro-Regional, creado expresamente por Decreto Supremo No. 16688 de 5 de junio de 1979;

Que, al amparo de las disposiciones legales, la Comisión Intermunicipal de Cochabamba, Quillacollo, Colcapirhua, Sacaba y Tiquipaya ha elaborado un proyecto de reglamentación para su aplicación y cumplimiento por cada una de las municipalidades involucradas en la Micro-Región dentro el marco de la corresponsabilidad institucional y de cooperación recíproca;

Que, corresponde al H. Concejo Municipal aprobar el citado reglamento para garantizar su estricto cumplimiento y ejecución por el Organo Ejecutivo;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1o.- Apruébase el Reglamento para el Control y Fiscalización de Areas Urbanizables en los ejes de conurbación de Cochabamba-Quillacollo, Cochabamba-Sacaba y Cochabamba-Tiquipaya, en sus 2 capítulos y 15 artículos.

Artículo 2o.- El señor Alcalde y sus organismos técnicos municipales, quedan encargados del fiel cumplimiento de la presente disposición.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa años.

Lic. Carlos Quiroga Blanco
PRESIDENTE

Ante mi: Ing. Germán Medrano Kreidler
SECRETARIO



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511
Cochabamba - Bolivia

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1073 / 92

0313

Artículo EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley Nº 28, de 8 de noviembre de 1960, la H. Municipalidad de Cochabamba está facultada para el control técnico del desarrollo urbanístico en los ejes de conurbación Cochabamba - Quillacollo, Cochabamba - Sacaba, Cochabamba - Tiquipaya y Cochabamba - Valle Hermoso;

Que, por otra parte, el control de uso del suelo fuera de los límites determinados por el Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba corresponde al Comité de Desarrollo Urbano - Microregional creado por Decreto Supremo Nº 16688, de 5 de junio de 1979;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del ordenamiento jurídico vigente, y, con el propósito de contar con un instrumento técnico - normativo de consenso al que deban sujetarse las urbanizaciones en el ámbito de influencia de los ejes mencionados, fue elaborado un proyecto de Reglamento que suscribieron, en 3 de septiembre de 1990, los representantes y técnicos de las Municipalidades de Cochabamba, Quillacollo, Colcapirhua, Tiquipaya y Sacaba y los personeros del Comité de Desarrollo Urbano - Microregional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 879, de 30 de octubre de 1990, el H. Concejo aprobó un "Reglamento para el Control y Fiscalización de Areas Urbanizables en los Ejes de Conurbación de Cochabamba - Quillacollo, Cochabamba - Sacaba y Cochabamba - Tiquipaya", documento que no reproduce fielmente el texto aprobado en 3 de septiembre de 1990;

Que, por tal motivo, la Ordenanza Nº 879 fue reconsiderada por el Organo Deliberante cumpliéndose, para el efecto, los procedimientos contemplados por el Artículo 97º del Reglamento Interno del H. Concejo;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, dicta la presente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 879, de 30 de Octubre de 1990.

Artículo 2º.- Apruébase, en sus 2 Capítulos y 15 Artículos, el Reglamento para el Control y Fiscalización de Areas Urbanizables en los Ejes de Conurbación de Cochabamba - Quillacollo, Cochabamba - Sacaba y Cochabamba - Tiquipaya, de acuerdo con el proyecto suscrito en 3 de septiembre de 1990 por los representantes de las cinco Municipalidades concernidas y por los personeros del Comité de Desarrollo Urbano - Microregional.

./.



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511

Cochabamba - Bolivia

2.-

Artículo 3º.- El señor Alcalde y las unidades técnicas del Organo Ejecutivo quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos años.

Ing. Germán Medrano Kreidler
PRESIDENTE

Ante mí: Dr. Mario Urquidi Urquidi
SECRETARIO

/nmcm

Artículo 1º.- Modifícase, en el artículo 1º del Decreto N° 992/91, que a partir de la fecha de su publicación, los servicios urbanos de rutas y frecuencia de buses que no cuentan con el servicio de transporte serán atendidos, provisionalmente, por el Organismo de Planificación del Organo Ejecutivo, con sujeción a los recursos del presupuesto de Ordenanza, el H. Concejo Municipal, por los recursos del presupuesto del Interior público.

Artículo 2º.- El Organismo de Planificación del Organo Ejecutivo, ante aquellos casos que se presenten en las zonas urbanas, en todo caso, la superposición de rutas, la modificación o apertura de nuevas líneas de transporte, con la autorización respectiva. En ningún caso se podrán extender los límites de la jurisdicción de las rutas del transporte extra-urbano.



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511

Cochabamba - Bolivia

./.

en un lapso de tiempo no mayor a los quince días hábiles emita el informe técnico-legal correspondiente. Si dicho informe fuera negativo, la Municipalidad de origen se compromete a no aprobar estas urbanizaciones.

Artículo 18o.- Se aclara, que todos los proyectos de urbanización que se hallen ubicados en los Ejes de Conurbación y que hayan sido aprobados por la Municipalidad de Cochabamba hasta antes de la fecha de la promulgación del presente reglamento, son consolidados como válidos en sus aspectos legales y técnicos, no debiendo realizar sus propietarios nuevos trámites de aprobación o regularización ante ninguna de las municipalidades involucradas en el presente reglamento. Este mismo tratamiento regirá para los casos dados de manera inversa.

APROBADO EN LA SESION

de fecha 22.03.1976

PRESIDENTE



SECRETARIO



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511

Cochabamba-Bolivia

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FISCALIZACION DE AREAS

URBANIZABLES EN LA REGION URBANA DE COCHABAMBA,

COLCAPIRHUA, TIQUIPAYA, QUILLACOLLO Y SACABA

C A P I T U L O I

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1º.- Se entiende por jurisdicción político-administrativa la que se ejerce sobre la demarcación física de los Departamentos, Provincias, Secciones y Cantones.

Artículo 2º.- Se entiende por jurisdicción territorial municipal, la referida al ámbito físico fijado por los instrumentos técnico-normativos de ordenamiento o planificación urbana (Plan Director de la Región Urbana, Plano Regulador, Planos Directores Sectoriales y otros similares). Dichos instrumentos son aprobados mediante Ley de la República, conforme al Artículo 203 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3º.- El PLAN DIRECTOR de la Región Urbana de Cochabamba es el marco de orientación técnica y normativa dentro el cual las Alcaldías comprendidas en la Microregión, se obligan a implementar sus planes, programas y proyectos de expansión y/o desarrollo.

Artículo 4º.- El Plan Director es el instrumento de planificación para la organización funcional del ámbito físico que, espacialmente, se halla estructurado en áreas definidas para distintos usos que, en su conjunto, conforman la Región Urbana de Cochabamba, Sacaba, Colcapirhua, Tiquipaya y Quillacollo.

Artículo 5º.- El Plan Director Sectorial es el instrumento complementario de detalle que establece de modo más específico el uso del suelo en áreas de los Ejes de Conurbación.

Artículo 6º.- Se entiende por Área de Preservación Agrícola, al ámbito físico que corresponde a la Micro Región del valle bajo, valle central y de Sacaba, excluyendo las áreas urbanas establecidas en el Plan Director.

Artículo 7º.- Los Planes Especiales se definen como los instrumentos derivados del Plan Director para la futura estructuración del espacio físico en zonas cuyo destino para uso urbano se vea impedido por causas de diverso origen.

Artículo 8º.- Se entiende por Urbanización el proceso por el cual se asignan áreas con el fin de albergar funciones urbanas. Dicho proceso se debe encuadrar a los lineamientos técnicos establecidos por el Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba y documentos complementarios.



Honorable Concejo Municipal

Casilla 2511

Cochabamba-Bolivia

Hoja 2.-

Artículo 9º.- Se entiende por Fraccionamiento todo proceso de participación de un predio que se encuentra dentro de una urbanización aprobada.

Artículo 10º.- Se entiende por Sub-División la acción de volver a dividir un predio perteneciente a un fraccionamiento de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento respectivo.

C A P I T U L O I I

DEL CONTROL TECNICO COMPARTIDO

Artículo 11º.- El control técnico del desarrollo urbanístico, así como su planificación en los Ejes de Conurbación: Cochabamba - Colcapirhua, Colcapirhua - Quillacollo, Cochabamba - Sacaba y Cochabamba - Valle Hermoso, será de responsabilidad compartida entre la H. Municipalidad de la Capital y los respectivos Gobiernos Comunales de capitales provinciales y seccionales.

Artículo 12º.- El control de uso de suelo, fuera del área urbanizable determinada por el Plan Director de la Región Urbana de Cochabamba, será de exclusiva responsabilidad del Comité Urbano Microregional, creado por Decreto Supremo Nº 16688 de 5 de Julio de 1979, exceptuando los Radios Urbanos de las respectivas Comunas.

Artículo 13º.- Los procesos de urbanización de propiedades en los distritos señalados por los Planes Directores Sectoriales de los Ejes de Conurbación, estarán a cargo de cada Municipalidad en su respectiva área provincial o seccional.

Artículo 14º.- La visación del anteproyecto, paso previo a la aprobación final del proyecto presentado en la Municipalidad respectiva, deberá remitirse para el visto bueno de la Oficina de Planificación de la H. Municipalidad de Cochabamba, la cual, en un plazo no mayor de 5 días hábiles y sin costo alguno, deberá devolver a la Municipalidad de origen con las observaciones e informes pertinentes.

Artículo 15º.- La tarea de control y fiscalización de las áreas urbanizables aprobadas, estará a cargo del Municipio de la Capital y el de la Provincia o Sección donde se encontrase físicamente.


Dr. Oscar Flores Quiroga
PRESIDENTE COMISIÓN INTER
INSTITUCIONAL DE GOBIERNOS
MUNICIPALES


Ing. Daniel Guerra Mercado
CONCEJAL - QUILLACOLLO



Municipio Concejo Municipal

Carilla 2511

Cochabamba - Bolivia

Hoja 3.-

Arq. Fernando Najera
TECNICO COLCAPIRHUA

Sinón Espinoza M.
MUNICIPE COLCAPIRHUA

Eduardo Claude Villazón
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL SACABA

Wilson Jalil Jimenez
ASESOR LEGAL
H. ALCALDIA SACABA

Agustín Cardozo Arefias
ASESOR LEGAL
JUNTA MUNICIPAL SACABA

Jacinto Centellas López
VICEPRESIDENTE
H. JUNTA MUNICIPAL TIQUIPAYA

Arq. Carlos Lavayén M.
COMITE MICROREGIONAL
CORDECO

Arq. Hugo Beltrán T.
COMITE MICROREGIONAL
H. ALCALDIA COCHABAMBA

Cochabamba, 3 de Septiembre de 1990



CAPITULO VI

DEL CONTROL TECNICO COLEPARTIDO

Artículo 11o.- A partir de la fecha, las tareas inherentes a la Planificación y Control Técnico del proceso urbano que se desarrolla en el área delimitada y permitida por el Plan Director Urbano de los ejes de conurbación Cochabamba-Colcapirhua, Colcapirhua-Quillacollo y Cochabamba-Sacaba, serán encaradas de "manera compartida" entre la M. Municipalidad de la capital y los municipios de las capitales provinciales y seccionales.

Artículo 12o.- Con carácter transitorio, se delega a la Oficina Técnica del Comité Urbano Microregional la responsabilidad de realizar tales tareas, para lo cual sus encargados deberán presentar en el plazo máximo de treinta días calendario un plan de trabajo para la gestión 1991 y sus requerimientos mínimos, en el orden humano, financiero y de insumos.

Artículo 13o.- Los municipios anteriormente señalados, deberán acreditar ante el indicado comité sus representantes técnicos a objeto de su participación en las tareas de elaboración de los Planes Directores Sectoriales y control técnico de las áreas correspondientes.

Artículo 14o.- A objeto de posibilitar el desarrollo del trabajo en las condiciones necesarias, se establece el congelamiento de todo trámite de aprobación de proyectos de Urbanización y Grandes Equipamientos en los áreas comprendidas en el alcance del presente reglamento.

Artículo 15o.- Se ratifica que el control del uso del suelo fuera de los límites del área urbanizable establecidos por el Plan Director Urbano (áreas agrícolas y otros), será tarea de exclusiva responsabilidad del Comité Urbano Microregional, creado por el D.S. No. 16683 de 5 de julio de 1979, exceptuando las áreas comprendidas al interior de los Radios Urbanos de los respectivos municipios (o comunas).

Artículo 16o.- Una vez elaborados los Planes Directores Sectoriales de los Ejes de Conurbación, los trámites de aprobación de nuevos proyectos de urbanización que se hallan ubicados en los distritos señalados en dichos instrumentos técnicos, serán efectuados ante la Municipalidad de su respectiva área provincial o seccional previo al visto bueno de la Municipalidad de Cochabamba.

Artículo 17o.- Se establece como requisito obligatorio para la aprobación de nuevos proyectos de urbanización (que se hallan ubicados en los ejes de conurbación) la visación del anteproyecto por parte de la Municipalidad de Cochabamba a través de la Oficina de Planificación, para lo cual cada municipio deberá remitir el expediente correspondiente para que dicha oficina